

Bucaramanga, julio de 2022.

Señor:

JUEZ DE TUTELA DE BUCARAMANGA - SANTANDER (Reparto)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA CONTRA **AUTOFINANCIERA S.A.**

ALEJANDRO DE JESUS SARMIENTO HERNANDEZ, mayor de edad, capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.190.347 de Barrancabermeja (S), con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja y correo electrónico kraussarmiento@gmail.com actuando en nombre propio, de manera respetuosa, acudo a su Despacho por medio del presente escrito para interponer **ACCION DE TUTELA** contra **AUTOFINANCIERA S.A.**, por violación al derecho de petición, contemplado en la Constitución Nacional Art 23 con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El suscrito ha radicado un derecho de petición con fecha de 14 de junio de 2022, ante la empresa **AUTOFINANCIERA S.A.**, donde los hechos eran lo siguiente:

1. Realice Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor con el señor **EDWIN OSWALDO MORA MEDINA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.358.864 de Bogotá D.C., quien en el contrato se desempeña como Vendedor.
2. El Vehículo Automotor con las siguientes especificaciones:
 1. **Placa:** GMZ 353
 2. **Clase:** Automóvil
 3. **Color:** Blanco.
 4. **Modelo:** 2020
 5. **No. Motor:** G4LCKE702773
 6. **No. De Chasis:** 3KPA341AALE207744
 7. **Línea:** Rio
 8. **Marca:** Kia
3. Se realizó la venta quien el vendedor me transfirió el derecho de dominio y plena posesión que tiene sobre el vehículo.

4. En el contrato de compraventa del vehículo con placas GMZ 353, claramente menciona que, a la fecha de suscribirse el contrato, el vendedor debe entregar el vehículo libre de prendas, comparendos e impuestos, la cual el señor **EDWIN OSWALDO MORA MEDINA** nos entregó el levantamiento de prenda generada por **AUTOFINANCIERA S.A.** el día 29 de marzo de 2022 con los respectivos soportes de paz y salvo. Ver documentos adjuntos.
5. A partir de dichos documentos, se inició la gestión de traspaso en la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA D.C.**, debimos esperar más de un (1) mes para la liquidación de impuestos del periodo 2022, finalmente finalizando el mes de abril 2022 se logró liquidar y pagar los impuestos pendientes. Posteriormente se radicaron los documentos en la secretaria distrital de Bogotá, pero el 04 de mayo 2022 nos informan que por algún motivo debíamos acercarnos a la entidad bancaria para solicitar actualización de la carta y presentar la carta de confirmación de levantamiento de prenda, documentos que entendíamos son los adjuntos en este oficio. Favor ver a continuación boletín de respuesta por la solicitud de traspaso radicada, siendo Olga Patricia Caro Yepes nuestro apoderado para gestión de traspaso frente a la secretaria distrital.

Fecha de expedición : 4 de mayo del 2022

Señor usuario:

En atención de su solicitud de trámite No. 202779130 de fecha 29/04/2022 mediante la cual usted solicita se realice Traspaso de propiedad, Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo de placa GMZ353 nos permitimos manifestarle que el numeral 5 del artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, exige que su petición contenga la relación de los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia nos permitimos informarle que su solicitud no cumple con la siguiente disposición legal: Descripción General.

- Se envió confirmación del documento de levantamiento de prenda a la entidad bancaria. Art. 37 Ley 1437 de 2011.

En aplicación del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 nos permitimos informarle que se le requiere para que dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, complete su solicitud de trámite con los requisitos que se puntualizan a continuación: Descripción específica.

GMZ353: BUEN DIA, POR FAVOR INDICAR AL USUARIO, QUE DEBE ACERCARSE A LA OFICINA DONDE LE ENTREGARON LA CARTA .

Debe señalarse que si dicha gestión no es por usted realizada se entenderá que ha desistido de la solicitud de trámite, tal y como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

El propietario del vehículo deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, así como de los impuestos y tasas que sean legalmente exigibles.

6. Intentamos comunicarnos con la empresa **AUTOFINANCIERA S.A.**, pero no nos suministra información pues ya que el crédito está a nombre del señor **EDWIN OSWALDO MORA**, sin embargo, tenemos carta de Paz y Salvo y levantamiento de prenda como se evidencia en la documentación adjunta.
7. Necesitamos que se nos envíe la confirmación de carta de levantamiento de prenda actualizada a la fecha y que se registre en el (los) sistema(s) requeridos por el ministerio para finalizar el levantamiento de prenda del vehículo, y así que la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA D.C.** pueda generar la gestión de traspaso del vehículo.

8. Actualmente yo **ALEJANDRO DE JESUS SARMIENTO HERNANDEZ**, tengo el Dominio, Posesión, uso, goce y disposición del vehículo con placas GMZ 353, como lo estipula el contrato de compraventa. Por lo cual **AUTOFINANCIERA S.A.**, no debería negarnos la información y debe dar cumplimiento a nuestra petición para poder realizar el traspaso de nuestro vehículo.

SEGUNDO: A la fecha han transcurrido el término legal pertinente desde que radique la petición de fecha 14 de Junio de 2022 requerida a la empresa **AUTOFINANCIERA S.A** Y a la fecha no he recibido ninguna clase de respuesta, no han respondido a la solicitud ni a mis pretensiones que fueron las siguientes:

1. Solicito de manera respetuosa y urgente a **AUTOFINANCIERA S.A.** el **LEVANTAMIENTO DE PRENDA** del vehículo con placas GMZ 353 según se evidencia la paz y salvo en los documentos soporte adjuntos.
2. Solicito de manera respetuosa y urgente a **AUTOFINANCIERA S.A.** la carta de confirmacion del documento de levantamiento de prenda actualizada del vehículo con placas GMZ 353 a la fecha y la actualización en el o los sistemas que se requieran para que se pueda generar el traspaso del vehículo.
3. Solicito de manera respetuosa y urgente a **AUTOFINANCIERA S.A.** Nos suministre información detallada y actualizada sobre el estado del vehículo, si se encuentra en mora en alguna obligación por parte del señor **EDWIN OSWALDO MORA** con **CC: 1032358864** quien según el contrato anexo es el vendedor del vehículo.
4. Solicito de manera respetuosa y urgente a **AUTOFINANCIERA S.A.** En caso de negativa ante mis pretensiones entregar una respuesta de manera clara y de fondo para conducir a la solución de mi asunto.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 C.N.) “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Este Derecho de petición, se encuentra reglamentado en diversos estatutos. En el caso bajo examen, por ser un derecho de petición elevado ante autoridades administrativas, se encuentra regulado en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 60 preceptúa que **el término de respuesta es de quince (15) días.**

Por otra parte, respecto al alcance del derecho de petición, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

“El texto constitucional vigente, recogiendo la existencia igualmente prevista en la Carta de 1986, contempla el derecho a obtener “la pronta resolución” de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades “por motivos de interés general o particular”, aspecto que hace parte del núcleo esencial del

derecho fundamental de petición, ya que “sin la posibilidad de exigir una respuesta rápida y oportuna carecería de efectividad este derecho” y pueda “*incluso llegar a afirmarse que el derecho fundamental sería inocuo si sólo se formulara en términos de poder presentar la respectiva petición*”. Lo que hace efectivo el derecho es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición si la misma Constitución no consagrara el relativo deber de las autoridades de proferir pronta solución. Es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de la petición democrática, el derecho a la información y la efectividad de los demás derechos fundamentales”. (Sentencia T-426 de junio 24 de 1992, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz y sentencia -T.495 de agosto 12 de 1992. M.P. Dr. Ciro Angarita Barón, citadas en la sentencia No. T-580 de 1993.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-788 de 2001, Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, afirmó:

“En efecto, cuando la administración no tramita o se abstiene de resolver dentro de los términos legales un recurso que ante ella ha sido elevado, vulnera el derecho de petición y, por ende, el interesado queda habilitado para acudir a la acción de tutela y obtener la protección judicial de su derecho quebrantado”

Se concluye entonces que: **i)** la interposición de los recursos con la finalidad de agotar la vía gubernativa es una expresión más del derecho de petición y por ello la administración está obligada a dar una respuesta de fondo clara y oportuna, dentro de un término legal; **ii)** el silencio administrativo no satisface el núcleo esencial del derecho de petición y por tanto la acción de tutela es procedente para que se ordene a la administración dar una pronta respuesta de dichos recursos.

C. “EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SU RELACIÓN CON OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

“Ha sostenido esta Corporación, en sus innumerables sentencias sobre el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, que su protección resulta necesaria para el logro de los fines esenciales de un Estado Social de Derecho como el nuestro. Así mismo, nuestra Carta Política contempla la función administrativa, indicando que ella está al servicio de los intereses generales y encuentra su desarrollo en los siguientes principios. La igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

“D. LA OPORTUNA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

“ En sentencia T-242 del 23 de junio de 1993, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo, se sostuvo que el derecho de petición es garantía de clara estirpe democrática que permite al pueblo, como titular de la soberanía, tener acceso directo a quienes administran los asuntos públicos. Correspondiéndole, por mandato de la Constitución Nacional, el deber correlativo de considerar las peticiones y de resolverlas oportuna y claramente. Así mismo, agrega el fallo que es un derecho Constitucional fundamental, por estar

íntimamente ligado a la esencia de las relaciones entre persona y estado, en cuanto hace viable el acceso del gobernado a quien ejerce el poder y su control sobre la actividad pública”.

“Por lo anterior, según la propia norma constitucional, **este derecho involucra no sólo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución.**” Así lo manifestó esta Corte, en sentencia T-567 del 23 de octubre de 1992. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo (negrilla fuera del texto)

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar a la empresa **AUTOFINANCIERA S.A.**, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de fecha 14 de junio de 2022.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

TERCERA: Se sirva ordenar al competetente con la mayor brevedad posible, realizar los trámites administrativos pertinentes para que suministren todo lo necesario para que cumplan con la ley.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos, solicito, señor Juez, se sirva tener en cuenta la siguiente prueba:

Documentales:

- 1- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- 2- Copia de derecho de Peticiones de fecha 14 de junio de 2022.
- 3- Las que el señor Juez considere necesarias

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la acción en los artículos 23 y 86 de la C.P. Y Decreto 2651 DE 1991 y 306 de 1992.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales que motivan la presente acción (Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y contra la misma autoridad, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

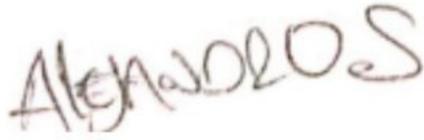
Los señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: en la Cra 26 No. 45-37 del Barrio Recreo de Barrancabermeja y el correo electrónico: kraussarmiento@gmail.com o albapinto_01@hotmail.com y al celular: 318-324-0023 y 314-213-3220.

ACCIONADO: a AUTOFINANCIERA S.A. – Cra. 26 #36 - 14, Bucaramanga, Santander Edificio Fenix
Tel: 607 - 6834817

Atentamente,



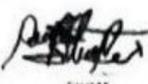
ALEJANDRO DE JESUS SARMIENTO HERNANDEZ

C.C. No. 1.096.190.347 de Barrancabermeja (S).

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NO. IDENTIFICACION: **1.096.190.347**
SARMIENTO HERNANDEZ

APELLIDOS
ALEJANDRO DE JESUS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1987**
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-AGO-2005 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALASO VACINA



A-2701900-00785276-M-1096190347-20160203 0048216240A 1 7153757121

Barrancabermeja – Santander, junio 14 de 2022.

Señores:

AUTOFINANCIERA S.A.

NIT: 860.030.412-1

servicioalcliente@autofinanciera.com.co

Tel: 311-777-4396

E.S.D

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo;

ALEJANDRO DE JESUS SARMIENTO HERNANDEZ, mayor de edad, capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.190.347 de Barrancabermeja (S), con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja y correo electrónico kraussarmiento@gmail.com por medio del presente escrito me permito impetrar **DERECHO DE PETICIÓN** fundamentado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015, con base en los siguiente:

1

HECHOS

1. Realice Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor con el señor **EDWIN OSWALDO MORA MEDINA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.032.358.864 de Bogotá D.C., quien en el contrato se desempeña como Vendedor.
2. El Vehículo Automotor con las siguientes especificaciones:
 1. Placa: GMZ 353
 2. Clase: Automóvil
 3. Color: Blanco.
 4. Modelo: 2020
 5. No. Motor: G4LCKE702773
 6. No. De Chasis: 3KPA341AALE207744
 7. Línea: Rio
 8. Marca: Kia
3. Se realizó la venta quien el vendedor me transfirió el derecho de dominio y plena posesión que tiene sobre el vehículo.

4. En el contrato de compraventa del vehículo con placas GMZ 353, claramente menciona que, a la fecha de suscribirse el contrato, el vendedor debe entregar el vehículo libre de prendas, comparendos e impuestos, la cual el señor **EDWIN OSWALDO MORA MEDINA** nos entregó el levantamiento de prenda generada por **AUTOFINANCIERA S.A.** el día 29 de marzo de 2022 con los respectivos soportes de paz y salvo. Ver documentos adjuntos.
5. A partir de dichos documentos, se inició la gestión de traspaso en la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA D.C.**, debimos esperar más de un (1) mes para la liquidación de impuestos del periodo 2022, finalmente finalizando el mes de abril 2022 se logró liquidar y pagar los impuestos pendientes. Posteriormente se radicaron los documentos en la secretaria distrital de Bogotá, pero el 04 de mayo 2022 nos informan que por algún motivo debíamos acercarnos a la entidad bancaria para solicitar actualización de la carta y presentar la carta de confirmación de levantamiento de prenda, documentos que entendíamos son los adjuntos en este oficio. Favor ver a continuación boletín de respuesta por la solicitud de traspaso radicada, siendo Olga patricia Caro Yepes nuestro apoderado para gestión de traspaso frente a la secretaria distrital.

2

Fecha de expedición: 4 de mayo de 2022

Señor usuario:

En atención de su solicitud de trámite No. 20277B130 de fecha 29/04/2022 mediante la cual usted solicita se realice Traspaso de propiedad, Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo de placa GMZ353 nos permitimos manifestarle que el numeral 5 del artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, exige que su petición contenga la relación de los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia nos permitimos informarle que su solicitud no cumple con la siguiente disposición legal: Descripción General:

- Se envió confirmación del documento de levantamiento de prenda a la entidad bancaria. Art. 37 Ley 1437 de 2011.

En aplicación del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 nos permitimos informarle que se le requiere para que dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, complete su solicitud de trámite con los requisitos que se puntualizan a continuación: Descripción específica:

GMZ353: EJEMPLO: POR FAVOR INDICAR AL USUARIO, QUE DEBE ACERCARSE A LA OFICINA DONDE LE ENTREGARON LA CARTA.

Debe señalarse que si dicha gestión no es por usted realizada se entenderá que ha desistido de la solicitud de trámite tal y como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El propietario del vehículo deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, así como de los impuestos y tasas que sean legalmente exigibles.

6. Intentamos comunicarnos con la empresa **AUTOFINANCIERA S.A.**, pero no nos suministra información pues ya que el crédito está a nombre del señor **EDWIN OSWALDO MORA**, sin embargo, tenemos carta de Paz y Salvo y levantamiento de prenda como se evidencia en la documentación adjunta.

7. Necesitamos que se nos envíe la confirmación de carta de levantamiento de prenda actualizada a la fecha y que se registre en el (los) sistema(s) requeridos por el ministerio para finalizar el levantamiento de prenda del vehículo, y así que la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA D.C.** pueda generar la gestión de traspaso del vehículo.
8. Actualmente yo **ALEJANDRO DE JESUS SARMIENTO HERNANDEZ**, tengo el Dominio, Posesión, uso, goce y disposición del vehículo con placas GMZ 353, como lo estipula el contrato de compraventa. Por lo cual **AUTOFINANCIERA S.A.**, no debería negarnos la información y debe dar cumplimiento a nuestra petición para poder realizar el traspaso de nuestro vehículo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, solicito a ustedes las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. Solicito de manera respetuosa y urgente a **AUTOFINANCIERA S.A.** el **LEVANTAMIENTO DE PRENDA LO ANTES POSIBLE** del vehículo con placas GMZ 353 según se evidencia la paz y salvo en los documentos soporte adjuntos.

SEGUNDA. Solicito de manera respetuosa y urgente a **AUTOFINANCIERA S.A.** la carta de confirmación del documento de levantamiento de prenda actualizada del vehículo con placas GMZ 353 a la fecha y la actualización en el o los sistemas que se requieran para que se pueda generar el traspaso del vehículo.

TERCERA. Solicito de manera respetuosa y urgente a **AUTOFINANCIERA S.A.** Nos suministre información detallada y actualizada sobre el estado del vehículo, si se encuentra en mora en alguna obligación por parte del señor **EDWIN OSWALDO MORA** con **CC: 1032358864** quien según el contrato anexo es el vendedor del vehículo.

CUARTA: Solicito de manera respetuosa y urgente a **AUTOFINANCIERA S.A.** En caso de negativa ante mis pretensiones entregar una respuesta de manera clara y de fondo para conducir a la solución de mi asunto.

FUNDAMENTO JURÍDICOS

Artículo 23 de la constitución política, la Ley 1755 de 2015.

Ley 1437 de 2011 Capítulo II Derechos, Deberes, Prohibiciones, Impedimentos y Recusaciones

Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.
2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

Artículo 7°. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

- Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de este Código.
- Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamos, y dar orientación al público.
- Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.
- Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

NOTIFICACIONES

5

Las recibiré electrónicamente a mi cuenta de correo electrónico electrónico:kraussarmiento@gmail.com o albapinto_01@hotmail.com y al celular: 318-324-0023 y 314-213-3220.

Se adjuntan los soportes correspondientes a este derecho para su revisión.

Agradeciendo la atención prestada, cordialmente,

ALEJANDRO S

ALEJANDRO DE JESUS SARMIENTO HERNANDEZ
C.C. No. 1.096.190.347 de Barrancabermeja (S).

Con Copia a la superintendencia de Industria y comercio.

Autofinanciera S.A.
Electroplan S.A.
RECIBIDO PARA ESTUDIO
POR: Diana Gomez
NO IMPLICA ACEPTACION
FECHA: 11/06/22 HORA: 11:41
AGENCIA BUCARAMANGA